



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, (22) De agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-000092-00.

PROCESO: CUSTODIA.

DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VILLEGAS GOMEZ.

DEMANDADO: MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA.

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito de la apoderada de la parte demandada solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de agosto de 2023 a las 9: 00 de la mañana, precisando que en la misma fecha y hora tiene una audiencia presencial en el juzgado 53 civil municipal de Bogotá, fijada el día 7 de julio de 2023.

Procede el despacho a acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitado por la apoderada de la parte demandada; en consecuencia, fíjese como nueva fecha el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídем.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c7734f1c498658dc1dc40d19ccc21eab48adf06f007e017c4564150191e9b**
Documento generado en 22/08/2023 06:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>